

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/09/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/09/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 24 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 586-2016 del 08 de julio de 2016

Convocante (s): CELINA PEREZ PORTILLA.

Convocado (s): DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO

Pretensión: Nulidad y Restablecimiento

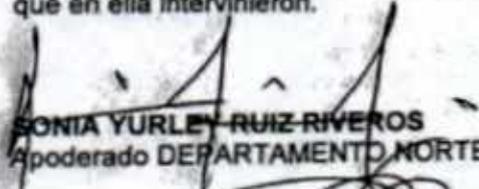
En San José de Cúcuta, hoy veintiocho (28) de octubre de 2016, siendo las 09:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 24 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor HECTOR MANUEL COTE PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.824.863 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional No. 175.560 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, a quien se le reconoce personería mediante auto del 15 de julio de 2016; igualmente comparece la doctora SONIA YURLEY RUIZ RIVEROS, identificada con C. C. 60.387.985 de Cúcuta y T.P. 195.285 del C. S de la J, en representación de la entidad convocada DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACION de conformidad con el poder otorgado por el Secretario Jurídico de la entidad; Se deja constancia que siendo las 11:15 a.m., no comparece la entidad FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO – FIDUPREVISORA. El Procurador le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el Procurador declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia Contenciosa Administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la parte convocante para que nos manifieste si se ratifica en los hechos y pretensiones narrados en la solicitud de conciliación en contra del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER-NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO – FIDUPREVISORA, le sean reconocidas las cesantías causadas en los años 1999 al 2008 que tenía derecho como docente al señor ADOLFO LEON MARTINEZ SUAREZ (q.e.p.d) a su señora esposa CELINA PEREZ PORTILLA, en virtud del cual el apoderado de la parte convocante manifestó: Me ratifico en los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación. El Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la Entidad Convocada, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, para que exprese la decisión tomada por el comité de conciliación o del representante legal de la Entidad, respecto de las anteriores pretensiones, quien manifestó: El Comité de Conciliación de la entidad en Acta 019 del 25 de octubre del año en curso, determinó presentar fórmula de conciliación en los siguientes términos: El año 1999 no aparece en ninguno de estos reportes, lo que permite inferir que como este fue el año en que se produjo el cambio de fuente de financiación, muy probablemente, por corresponder a pago con recursos propios no se hizo giro al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. De esta forma, se considera viable

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/06/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/06/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

la conciliación extrajudicial respecto de los años 2000 a 2008, una vez el FOMAG incluya estos valores en el extracto de cesantías, a través del procedimiento de ajuste de liquidación que prevé ese Fondo. Ahora bien, quedaría faltando el año 1999, valor de cesantías que se ha solicitado a la Secretaría General, para su reconocimiento y pago. Se presenta al Comité la liquidación de las cesantías correspondiente al año 1999, del cual como se ha venido afirmando no hay referencia alguna de envío al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, razón por la cual tendría que asumirlas el Departamento con recursos propios. El valor de la cesantía por este año corresponde a la suma de \$642.038, valor actualizado al 30/10/2016 por \$1.494.259,00. Escuchada por el Comité el valor de la liquidación de las cesantías correspondientes al docente ADOLFO LEÓN MARTÍNEZ SUÁREZ, el Comité de Conciliación avala el pago en sede administrativa del referido valor. Respecto a las cesantías correspondientes a los años 2000 - 2008 sólo podrán ser pagadas una vez el FOMAG refrende la información reportada por la Secretaría de Educación. En ese orden de ideas, se corre traslado de dicha propuesta al señor apoderado de la parte convocante quien manifestó: En vista de la propuesta del Departamento y como quiera que inicialmente se habla entendido que el ente estaba dispuesto a cancelar las cesantías del año 1999 al 2008, como que así no está ocurriendo no puedo aceptar el pago únicamente por el año 1999.

El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada, declara fallida la presente audiencia de conciliación, cerrada la etapa extrajudicial y se ordena la CONSTANCIA con la devolución de los anexos al peticionario, como lo regula la Ley 640 de 2001 y el artículo 2.2.4.3.1.1.9 numeral 6° del decreto 1069 de 2015, con las consecuencias de que tratan los artículos 22 y 35 de la ley 640 de 2001. Se da por terminada una vez leída y firmada por los que en ella intervinieron.


SONIA YURLEY RUIZ-RIVEROS
 Apoderado DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER


HECTOR MANUEL COTE PÉREZ
 Apoderado parte Convocante

EDUARDO JOSE GALVIS URSPRUNG
 Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento